

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de octubre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 308-2017-CU.- CALLAO, 24 DE OCTUBRE DE 2017.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de octubre de 2017, sobre el punto de agenda 6. REGLAMENTO DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, conforme al numeral 223.2 del Art. 223, Arts. 225, 226, 227, 228 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende a los Docentes Extraordinarios que pueden ser eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades; son aquellos que pueden ejercer la docencia, asesorar y/o efectuar investigación en cualquier nivel de educación universitaria en pre o posgrado y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera docente, investigativa o profesional. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad; los docentes extraordinarios eméritos de la Universidad, no podrán exceder el 10% del número total de la estructura de plazas de la Universidad y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y respectivo reglamento; son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 70 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un período mínimo de 15 años en la Universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento; los docentes extraordinarios honorarios son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que sin ser docentes de la Universidad, se hacen acreedores a tal distinción en mérito a su aporte a la Universidad y que por su reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural, son reconocidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento. Son ad honorem;

Que, asimismo, los Arts. 250, 257, 260 y 274 de la norma estatutaria, establecen que la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta (70) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo; pueden ser designados docentes investigadores siempre que cuenten con reconocida calidad académica y experiencia profesional y sean requeridos para la investigación dentro de los planes de la Universidad, cumpliendo los requisitos señalados en el Estatuto y reglamentos específicos; tienen los deberes y derechos de los docentes ordinarios señalados en el Estatuto, en lo que les sea aplicable; y que los docentes extraordinarios eméritos, según corresponda, percibirán retribución económica equivalente a la de los docentes ordinarios y adicionalmente en cada actividad o proyecto debidamente presupuestado en los que participa;

Que, mediante Resolución N° 128-2016-CU del 22 de setiembre de 2016, se designó la Comisión que elabore la propuesta del Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, conformada por la Vicerrectora de Investigación, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y un estudiante representante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio N° 606-2017-VRI (Expediente N° 01051899) recibido el 01 de agosto de 2017, remite el proyecto del Reglamento del Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Director General de Administración con Oficio N° 1030-2017-DIGA/UNAC (Expediente N° 01054106) recibido el 29 de setiembre de 2017, remite la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2017-SUNEDU/CD de fecha 25 de setiembre de 2017, por la cual se aprueban los criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes al interior de la Universidad Pública;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio N° 830-2017-VRI recibido el 10 de octubre de 2017, remite la propuesta del Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao con la adecuación correspondiente a lo aprobado por la SUNEDU;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2017, sobre el Punto de Agenda N° 6 REGLAMENTO DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, se llegó al consenso que la propuesta del mencionado Reglamento queda en suspenso de atención hasta que la Comisión de Educación del Congreso de la República, defina sobre la ampliación de 70 a 75 años; manteniéndose la Comisión que ve este Reglamento, incluyéndose a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y a los estudiantes Yanire Susel Mejía Torres representante de la Facultad de Ciencias Contables y Percy Antonio Plascencia Pastor representante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 24 de octubre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **ACTUALIZAR**, la Comisión que elabore propuesta de **Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao**, la cual está conformada por la Vicerrectora de Investigación, Dra. **ANA MERCEDES LEÓN ZARATE** en calidad de Presidenta; el Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Abog. **GUIDO MERMA MOLINA**, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el estudiante **PERCY ANTONIO PLASCENCIA PASTOR** representante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y la estudiante **YANIRE SUSEL MEJIA TORRES** representante de la Facultad de Ciencias Contables; otorgándosele para tal efecto un plazo de 75 días calendarios.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, Dirección General de Administración, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, DUGA, DIGA, ADUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.